



# **MERCADO ASEGURADOR CHILENO: REGULACION Y SUPERVISION**

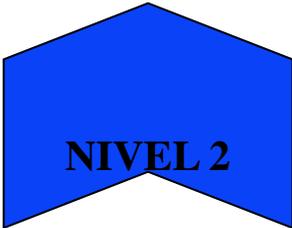
**OSVALDO MACÍAS M.**

**Intendente de Seguros**

**Superintendencia de Valores y Seguros**

**Noviembre 2010**

- Modelo de Supervisión
  - Estado Actual de Implementación
  - Próximos Pasos
- Otros Cambios Regulatorios

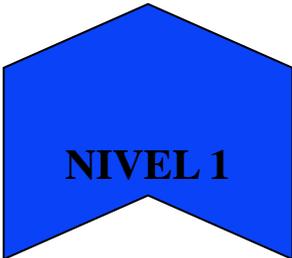


## NIVEL 2

### NIVEL DE SUPERVISION:

PROCESO DE EVALUACIÓN  
DE RIESGOS Y ACTIVIDADES  
DE MITIGACION

- ENFOQUE DE SUPERVISION BASADO EN RIESGOS
- GOBIERNOS CORPORATIVOS
- DISCLOSURE Y DISCIPLINA DE MERCADO



## NIVEL 1

### NIVEL REGULATORIO:

REQUERIMIENTOS MINIMOS  
DE SOLVENCIA

- CAPITAL BASADO EN RIESGO
- NUEVO REGIMEN DE INVERSIONES
- NUEVAS NORMAS SOBRE VALORIZACION DE ACTIVOS Y PASIVOS CONSIDERANDO NORMAS INTERNACIONALES (IFRS)

## Análisis Nivel de Riesgo de la Compañía

- Metodología desarrollada y en aplicación en forma integral a 20 compañías
- Se continuará aplicación integral a todo el mercado
- La metodología incluye:
  - Evaluación inicial de riesgo (en aplicación a todo el mercado) considera:
    - SIAT o sistema de alerta temprana
    - Herramientas de análisis
  - Matriz de Riesgo (en aplicación progresiva)
  - Acciones de mitigación de riesgos (en aplicación progresiva)

## HERRAMIENTAS DE ANÁLISIS

### SIAT (Sistema de Alerta Temprana)

- **Análisis financiero**

Organizar el análisis financiero de las compañías de seguros utilizando un conjunto de ratios e indicadores comunes para todas las compañías del mismo grupo.

- **Benchmark**

Comparación de la situación financiera de una compañía a través del tiempo y también entre sus pares.

- **Evaluación de riesgo**

Tener un análisis simplificado de la situación de la aseguradora, que permita priorizar la asignación de recursos de la SVS para realizar una evaluación de riesgo más profunda.

Determinar el nivel de alerta de la compañía, antes de aplicar la matriz de riesgo.

## HERRAMIENTAS DE ANÁLISIS

- **Test Suficiencia de Activos (TSA):** permite revisar si los flujos de activos son suficientes para el pago de los pasivos por rentas vitalicias, considerando ajustes por riesgo y prepago de los flujos y determinando una tasa de reinversión.
- **Calce:** permite el análisis de la posición de calce de las aseguradoras que mantienen obligaciones por rentas vitalicias y exigir mayor reserva técnica a mayor descalce.
- **Reaseguro:** información del reasegurador con que opera la Cía, su importancia, clasificación de riesgo, entre otras.
- **Análisis Mensual de Solvencia:** permite la visualización por Cía y a nivel de mercado de los principales parámetros de solvencia, mensualmente.
- **Informe de Inversiones:** presenta las inversiones que mantiene la compañía, en comparación a las inversiones que mantiene el mercado, en dos periodos de tiempo y como una serie de tiempo.
- **Market Share:** permite visualizar la mezcla de productos con que trabaja la Cía, su evolución en el tiempo, la comparación con el mercado y competidores relevantes.



## HERRAMIENTAS DE ANÁLISIS

- **Riesgo de Crédito:** permite evaluar el riesgo de crédito de los distintos instrumentos, que mantienen las compañías de seguros de vida y generales en sus carteras de inversiones
- **Análisis de Riesgo Cambiario:** permite visualizar el descalce de las Cías. en moneda extranjera.
- **Análisis de las Ventas de Rentas Vitalicias:** permite realizar un benchmarking de las tasas de venta por monto y tipo de pensión.
- **Ficha Técnica:** aplicación computacional que permite tener acceso a información y a las principales características de una compañía de seguros
- **Sistema de apoyo a SBR:** permite realizar el trabajo de evaluación de riesgo de las compañías utilizando una metodología de trabajo uniforme y generar reportes e informes en un formato estándar

- Realizada la evaluación inicial de todas las compañías se elige aquellas con mayor riesgo para realizar auditorias donde se aplicará la matriz de riesgo.
- Se define la actividad significativa o principal y los riesgos a los cuales está expuesta la compañía de seguros.
- La **Matriz de Riesgo** considera:
  - ✓ Los riesgos inherentes
  - ✓ La gestión y control que realiza de estos riesgos, y
  - ✓ La fortaleza patrimonial y de generación de utilidades;
- Se obtiene una nota de riesgo única para la compañía.

## MATRIZ DE RIESGOS

Riesgos inherentes	Calidad de la Gestión de Riesgos	Riesgo Neto
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Riesgos de Activos:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>- Crédito</li> <li>- Mercado</li> <li>- Liquidez</li> </ul> </li> <li>• Riesgos de Pasivos:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>- del Seguro</li> <li>- Reservas Técnicas</li> </ul> </li> <li>• Operacionales y Tecnológicos</li> <li>• Legal y Regulatorios</li> <li>• Riesgo de Contagio o de Partes Relacionadas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Gobierno Corporativo</li> <li>• Control Interno</li> <li>• Cumplimiento</li> <li>• Gestión de riesgos</li> <li>• Gestión Operacional</li> </ul>	
	<b>Clasificación General</b>	<b>Riesgo Neto Agregado</b>

<b>Riesgo Neto Agregado</b>	-	Soporte de Capital: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cobertura de capital</li> <li>• Utilidades</li> <li>• Acceso a capital adicional</li> </ul>	=	<b>RIESGO NETO DE LA COMPAÑÍA</b>	Dirección de Riesgo	Plazo



## •PROXIMOS PASOS:

### **NORMATIVA COMPLEMENTARIA A SBR**

Gobierno Corporativo  
Matriz de Riesgos

## OBJETIVOS NORMA DE GOBIERNO CORPORATIVO Y DE NORMA DE EVALUACION DE RIESGO DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS

- Fortalecimiento del proceso de modernización del sistema de supervisión del área de seguros
- Focalizar de mejor forma el esfuerzo de supervisión de la SVS.
- Convergencia a las mejores prácticas internacionales

## NORMA DE GOBIERNO CORPORATIVO

- Establece los principios de un adecuado gobierno corporativo y de los sistemas de gestión de riesgos y control interno.
- Se basa en las mejores prácticas internacionales de administración de riesgos que deben tener en consideración los miembros del directorio y plana ejecutiva de las aseguradoras.
- Su implementación es opcional para las aseguradoras, no obstante, la observancia de estos principios o criterios generales, serán considerados por la SVS en la evaluación del nivel de riesgo y gestión que realiza en las compañías y en la definición de los planes de supervisión respecto de cada aseguradora.

## NORMA DE GOBIERNO CORPORATIVO

Algunos aspectos que considera la nueva regulación son:

- Rol y funciones de vigilancia del Directorio
- Principios (buenas prácticas) en materia de funciones de gestión de riesgos, control interno, cumplimiento y auditoría interna.
- Rol de las funciones de Actuariado, Auditoría Externa y Reaseguro
- Difusión y transparencia
- Relación con los asegurados
- Interacción con el Supervisor.

## **NORMA DE MATRIZ DE EVALUACIÓN DE RIESGOS DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS**

- Da a conocer al mercado asegurador aspectos metodológicos de la evaluación de riesgos que realiza la SVS, así como los hitos fundamentales del proceso.
- Busca establecer un lenguaje común en torno al concepto de matriz de riesgo, definiendo:
  - las actividades significativas del negocio de la compañía
  - sus riesgos relevantes
  - los aspectos de la gestión de riesgos que serán evaluados
  - la definición del riesgo neto
  - y la escala de evaluación de las aseguradoras.

## **NORMA DE MATRIZ DE EVALUACIÓN DE RIESGOS DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS**

- Establecerá los hitos del proceso de evaluación de riesgos, entre los que se destacan:
  - Análisis de la información financiera de la compañía
  - Solicitud de información específica
  - Desarrollo de la evaluación en terreno
  - Análisis de la información por parte de la SVS
  - Comunicación de las conclusiones a las compañías para que éstas adopten las medidas necesarias para una mejor gestión de sus riesgos.

## **NORMA DE MATRIZ DE EVALUACIÓN DE RIESGOS DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS**

### **MITIGACIÓN DE LOS RIESGOS.**

Analizado el nivel de riesgo de la compañía y obtenido su nivel de riesgo, se adoptarán medidas de mitigación de acuerdo a los distintos niveles de riesgo detectados en la aseguradora.

Esto permite actuar en forma proactiva y oportuna en casos de situaciones de riesgos que pongan en peligro la estabilidad financiera de la compañía.

## **PROXIMOS PASOS:**

### **PROYECTO DE LEY**

- Capital Basado en Riesgo
- Evaluación de Riesgos de las Aseguradoras
- Ampliación Alternativas de Inversión

## OBJETIVOS Y BENEFICIOS ESPERADOS

- Capital sensible a los riesgos
- Fortalecimiento de los sistemas de administración de riesgos en las aseguradoras.
- Enfoque preventivo
- Regulación mas flexible
- Focalizar los recursos de supervisión
- Convergencia a las mejores prácticas internacionales

## Nuevo Requerimiento de Capital

SITUACION ACTUAL	CAMBIO PROPUESTO
<p>Máximo entre:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Capital Mínimo : US\$ 3,7 millones.</li><li>2. Capital necesario para mantener el leverage máximo → 5 veces (20% de pasivos) para compañías de generales y 20 veces (5% de pasivos) para vida.</li><li>3. Margen de Solvencia</li></ol>	<p>Máximo entre:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Capital Mínimo : US\$ 3,7 millones</li><li>2. Capital necesario para mantener el leverage máximo</li><li><b>3. Capital Basado en Riesgo (CBR), que incluye:</b><ul style="list-style-type: none"><li><b>Riesgo de los activos</b></li><li><b>Riesgo del Seguro, asociado a las pérdidas esperadas durante un periodo de tiempo y con un nivel de confianza dado.</b></li><li><b>Riesgo Operacional</b></li></ul></li></ol>

- La formula estándar del CBR se determinará de acuerdo a una metodología, bases técnicas y otros parámetros establecidos en un decreto del Ministerio de Hacienda.
- Incluye la posibilidad de usar modelos internos (después de un periodo de 3-4 años)

## Nuevo Régimen de Inversiones

SITUACION ACTUAL	CAMBIO PROPUESTO
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Para respaldar reservas técnicas y patrimonio de riesgo existen inversiones representativas establecidas por ley..</li> <li>• Se definen en la ley un detallado set de límites a las inversiones..</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Elimina el concepto de inversión representativa → todos los activos son permitidos, con algunas excepciones. Por ejemplo: activos no efectivos, activos con prohibiciones o gravámenes, los cuales son deducidos del capital disponible.</li> </ul>
<p><b>Problemas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-No captura apropiadamente el riesgo de las inversiones.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Incorpora el riesgo de la inversión en el requerimiento de capital → a mayor riesgo de las inversiones, mayor requerimiento de capital.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>-No considera la estructura de pasivos de cada compañía.</li> <li>- No toma en cuenta requerimientos cualitativos (políticas de inversión adecuadas)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Elimina los límites establecidos en la ley (excepto algunos claves) y permite establecer otros límites por decreto del Ministerio de Hacienda.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>-Puede causar distorsiones en las decisiones de inversión.</li> <li>-Muy rígido → dificulta agregar nuevos tipos de activos y reconocer cambios en el perfil de riesgo de los instrumentos existentes.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Establece requerimientos cualitativos y enfatiza en la responsabilidad del Directorio → complementa el CBR y los límites de inversión con el pilar II de Supervisión.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>-Puede generar un portfolio ineficiente.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En resumen, la meta es un modelo mixto el cual mantiene ciertas restricciones y límites regulatorios, pero también permite flexibilidad a las aseguradoras de acuerdo con sus políticas de inversión.</li> </ul>

## Nuevo Sistema de Evaluación de Solvencia (Pilar II).

- Complementando los requerimientos cuantitativos de solvencia, el nuevo modelo toma en cuenta la solvencia de las compañías con un énfasis cualitativo.
- Las compañías serán clasificadas de acuerdo a su nivel de solvencia, el cual depende de:
  - La Fortaleza Patrimonial, determinado por un ratio entre el capital disponible y el CBR
  - El Nivel de Riesgo, basado en el análisis del riesgo inherente y la calidad de la gestión de riesgos de la compañía. La SVS establecerá en una norma la metodología específica y los criterios generales que serán usados en la evaluación.

NIVEL DE FORTALEZA PATRIMONIAL	NIVEL DE RIESGO			
	A	B	C	D
A	Nivel I (Fuerte)	Nivel II (Adecuado)	Nivel III (Vulnerable)	Nivel IV (Débil)
B	Nivel II (Adecuado)	Nivel III (Vulnerable)	Nivel IV (Débil)	Nivel V (Alto Riesgo)
C	Nivel V (Alto Riesgo)	Nivel V (Alto Riesgo)	Nivel V (Alto Riesgo)	Nivel V (Alto Riesgo)



# **OTROS CAMBIOS REGULATORIOS EN SEGUROS**

- **CONTRATO DE SEGURO (Proyecto de Ley que modifica Código de Comercio)**
- **SEGUROS ASOCIADOS A CRÉDITOS HIPOTECARIOS.**

Se considerarán principales lecciones del terremoto:

- Aumentar competencia en seguros incendio – terremoto – desgravamen en beneficio de los asegurados
- Mejorar información y protección en pólizas a asegurados
- Perfeccionar liquidaciones de seguros

• **DESARROLLO MODELO MEDICIÓN Y EVALUACIÓN RIESGO TERREMOTO EN CHILE Y REVISIÓN NORMAS RESERVA TÉCNICA CATASTRÓFICA**

• **IFRS**

• **REASEGUROS**

• **INVERSIONES**

## MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA SOBRE INVERSIONES

## OBJETIVO CAMBIOS NORMAS DE INVERSIONES

- Composición más eficiente del portafolio de inversiones
- Ampliar alternativas para los US\$ 40.000 millones en inversiones que acumula la industria aseguradora
- Permitirá potenciar la oferta que estas compañías efectúan en el mercado de rentas vitalicias.
- Promoverá mayor competencia en el sistema financiero e incentivará más opciones de financiamiento para personas y empresas

## 1. INVERSIÓN EN CONTRATOS DE LEASING CON RESTRICCIONES DE TRANSFERENCIA SÓLO A BANCOS O INSTITUCIONES FINANCIERAS.

Se modificará la NCG N°152 agregando la posibilidad de transferencia de los BBRR sujetos a contratos de leasing con restricción de transferir a bancos y compañías de seguros con clasificación de riesgo A- o superior, y exceptuar de esta manera del artículo 22 del DFL 251 estos activos.

Modificación propuesta de la NCG N° 152:

Modifícase la letra c) del N° 4 de la siguiente forma:

Agregase a continuación del punto aparte que pasa a ser punto seguido, el siguiente texto:

“Dichos contratos podrán contener cláusulas que limiten la libre cesión y transferencia del bien raíz, siempre y cuando se contemple al menos la cesión y transferencia a bancos y entidades aseguradoras autorizadas para operar en el país, que presenten una clasificación de riesgo igual o superior a A-.”

## 2. INCORPORACIÓN DE IVA CRÉDITO POR COMPRA DE BIENES RAÍCES COMO INVERSIÓN REPRESENTATIVA.

Se modificará la Circular N° 1360 respecto a la valorización del BBRR. Sólo para contratos de Leasing que generen IVA, éste se consideraría parte del valor del BBRR y del valor residual del contrato de leasing. Por lo tanto, el criterio del menor valor incluiría dentro del costo de adquisición corregido monetariamente y del valor residual del contrato de leasing el IVA crédito pagado en la adquisición del BBRR y hasta que dicho IVA se recupere, con un plazo máximo de 3 años.

Modificación de la NCG N° 152:

Incorpórese entre los actuales párrafos primero y segundo del N°2 del Título V , el siguiente nuevo párrafo segundo, pasando el actual párrafo segundo a ser tercero:

“Para efectos de esta circular, el costo corregido monetariamente y el valor residual del contrato de leasing comprenderán el crédito a que se refiere el párrafo 6° del D.L. 825, de 1976, que el asegurador tenga con motivo de la adquisición del bien inmueble y pueda imputar al débito que se refiere el párrafo 5° del citado decreto ley mientras el contrato esté vigente. El incremento señalado sólo beneficiará a aquella compañía aseguradora que haya tenido la calidad de contribuyente obligado al pago del impuesto y hasta que agote el crédito del impuesto IVA asociado a la operación en particular. Con todo, la inclusión en la valorización del bien raíz del crédito no imputado, no se podrá efectuar después de 3 años de adquirido.”

Disposición transitoria: en el caso de contratos de leasing actualmente vigentes, el plazo de tres años antes señalado se contará a partir de esta fecha.

## 3. CRÉDITOS SINDICADOS.

Se modifica NCG N° 152 disminuyendo de dos a → un solo banco con al menos un 10% de participación el requisito para créditos sindicados

Modificación de la NCG N°152:

1. Reemplácese el numeral iii) de la letra c) del N° 1.2 por el siguiente:

““iii) Del total de participantes, al menos uno deberá ser banco o institución financiera fiscalizada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y no relacionado con la compañía, con una participación en el crédito igual o superior al 10% del capital otorgado, el cual deberá ser el Líder o Agente del crédito sindicado. La participación en el crédito del banco partícipe podrá variar en el tiempo, no obstante, no podrá ser inferior en ningún momento al 10% del capital adeudado.”

## 4. AMPLIACIÓN DE LÍMITES DE MUTUOS HIPOTECARIOS A PERSONAS JURÍDICAS.

Se modificará la NCG N° 136 reemplazando el actual límite del menor entre UF 100.000 (UF 25.000 para relacionadas) y el 1% de RT+PR por un límite del menor entre UF 250.000 y el 1% de RT+PR (manteniendo límite para relacionados). Esto permitiría que la mayoría de las Compañías aumente el límite de inversión para estos instrumentos.

Modificación de la NCG N° 136:

Reemplazase el segundo párrafo de la letra c) del N° 1 del Título I, por el siguiente:

“Asimismo, sólo serán representativos de reservas técnicas y patrimonio de riesgo, los mutuos hipotecarios endosables hasta por un monto de UF 20.000, si el deudor es persona natural, o el que resultare menor entre UF 250.000 y el 1% de las reservas técnicas y patrimonio de riesgo de la compañía, si el deudor es persona jurídica. El límite señalado se reducirá a UF 10.000 en el caso de personas naturales, y a UF 25.000 en el caso de personas jurídicas, tratándose de personas relacionadas a la compañía, conforme a lo establecido en el Título XV de la ley N° 18.045. Para efectos de este límite, se considerará como un mismo deudor las personas relacionadas.”

## 5. AUTORIZACIÓN DE OPERACIONES DE COMPRA DE CDS COMO COBERTURA DE RIESGO DE CRÉDITO.

Se incorporará la inversión en CDS pero sólo con carácter de cobertura del riesgo de crédito de bonos que mantengan en sus carteras las compañías de seguros. Para lo anterior se modificará la NCG N° 200

Modificación NCG 200:

Definiciones:

“Credit Default Swap (CDS): es un contrato entre dos partes, una de las cuales, el comprador de protección, paga una prima a la otra, el vendedor de protección, a cambio de un pago en el caso que un evento de crédito afecte a una entidad de referencia. Es decir, vendedor y comprador de protección acuerdan intercambiar el riesgo de crédito de un emisor de un bono o del deudor de un préstamo (“entidad de referencia”).

El comprador de protección paga periódicamente la prima, spread o precio del CDS al vendedor de protección, hasta la maduración del contrato o hasta que un evento de crédito ocurra.”

Límites:

Las operaciones de cobertura de riesgo de crédito señaladas en la letra e) del número 1 de este título deberán sujetarse a lo siguiente:

- a) Las compañías sólo podrán actuar como compradores de cobertura en operaciones de CDS. Por lo tanto, no podrán actuar como vendedores de protección de este riesgo. Esto es no pueden tomar riesgo de crédito a través de estas operaciones.
- b) La posición compradora en CDS no podrá exceder el valor de la inversión mantenida por la compañía en los instrumentos objetos de estos contratos.”

## 6. PAGARÉS ENDOSABLES LIGADOS A INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y PRIVADA.

Se incorporará la inversión en Aportes de Financiamiento Reembolsables (AFR), de empresas con 3 años de historia:

“Las compañías podrán considerar los instrumentos denominados “Aportes de Financiamiento Reembolsables” (AFR), definidos en el DFL N°70, del Ministerio de Obras Públicas, de 1988, que emitan empresas sanitarias y eléctricas, como activos representativos de reservas técnicas y patrimonio de riesgo del N° 7 del artículo 21 del DFL N°251, de 1931, siempre y cuando a la fecha de adquisición del AFR, la entidad emisora presente un mínimo de 3 años de existencia desde su autorización para operar como tal por la autoridad respectiva. La inversión en estos instrumentos se sujetará a los límites y requisitos establecidos en el N°7 de la Norma de Carácter General N°152, de 26 de diciembre de 2002.

La valorización de estos instrumentos deberá realizarse según lo establecido en el N°1 del Título III de la Circular N° 1360, de 05 de enero de 1998.”

## 7. INFORMACIÓN DE TASADORES.

En consideración a la relevancia que ha adquirido la inversión inmobiliaria dentro de las carteras de inversión de las compañías de seguros y que se verá incrementada por los cambios normativos que se están introduciendo, se refuerza la información que la SVS tiene de los tasadores de bienes raíces de la compañía, de acuerdo a lo siguiente:

1. Se reitera que las compañías deberán velar para que las personas contratadas para tasar los bienes raíces de su propiedad, no tengan intereses que comprometan su independencia respecto de la aseguradora y de quienes tengan interés económico o puedan ser afectados por la tasación.
2. Las personas contratadas para tasar los bienes raíces deberán tener la más alta calificación profesional en consideración a las características, uso y destino de los bienes tasados.
3. Se instruye que al 30 de abril de cada año, las compañías de seguros deberán remitir la información relativa a los pagos por tasaciones y cualquier otro concepto debidamente pormenorizado que la aseguradora y sus personas relacionadas hayan realizado durante el año calendario anterior a cada uno de los tasadores de sus bienes raíces.

Adicionalmente, la aseguradora deberá enviar información respecto al porcentaje que representan los pagos antes señalados en los ingresos de cada uno de los tasadores en el año respectivo.



# **REGULACION Y SUPERVISION MERCADO ASEGURADOR CHILENO**

**OSVALDO MACÍAS M.**

**Intendente de Seguros**

**Superintendencia de Valores y Seguros**

**Noviembre 2010**